

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 1100140030162020002020
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A
DEMANDADO: GRUPO LAS TRES ESCOBAS S.A.S

Comoquiera que la reforma de la demanda que se presenta en el memorial que antecede, se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 93 C.G. Del P., en concordancia con los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.**,y en contra de **GRUPO LAS TRES ESCOBAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

2.1. Por el valor de las facturas que se relacionan a continuación:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
EDEN64	\$17.614.937	02/10/2019
EDEN110	\$17.655.094	02/11/2019
EDEN223	\$18.071.068	01/12/2019
EDEN373	\$18.480.504	02/01/2020
EDEN476	\$1.395.183	21/01/2020
EDEN609	\$31.864.085	03/02/2020
EDEN768	\$32.013.852	02/03/2020
EDEN918	\$5.230.755	06/04/2020
EDEN1002	\$30.461.510	14/05/2020
EDEN1307	\$12.798.954	15/07/2020
EDEN1796	\$3.201.731	01/10/2020

2.2. Más los ntereses de mora liquidados sobe el valor de cada una de las facturas mencionadas en el cuadro que precede, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada una, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO : Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido por SADINSA S.A., apoderada especial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800a1681818bbb7f97481ddce217b86766a95bccb1932614b58bcf34db13c534

Documento generado en 15/12/2020 01:59:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>